



Política de Mejor Ejecución

Contenido

1. Introducción y objeto	3
2. Ámbito de aplicación	3
3. Criterios y factores de ejecución.....	3
4. Selección de lugares de ejecución	4
5. Delegación de ejecución y evaluación de intermediarios	5
6. Agregación, reparto y tipos de órdenes	5
7. Supervisión, registro y documentación	5
8. Revisión y actualización de la política	6
9. Información a clientes y partícipes.....	6
10. Entrada en vigor	6
Anexo I. Centros de ejecución.....	7

1. Introducción y objeto

La presente Política de Mejor Ejecución tiene como finalidad establecer los principios, criterios y procedimientos que Tesys Activos Financieros SGIIC, S.L. (en adelante, la “Sociedad” o “la SGIIC”) aplica para garantizar que, al ejecutar órdenes relativas a instrumentos financieros por cuenta de los fondos que gestiona, lo hace actuando en el mejor interés de los partícipes, logrando sistemáticamente el mejor resultado posible en las condiciones de mercado existentes. Esta política responde al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 27 de la Directiva 2014/65/UE (MiFID II), el artículo 66 del Reglamento Delegado (UE) 2017/565, así como en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y su normativa de desarrollo.

Esta política se integra en el marco de control interno y de buenas prácticas de la Sociedad y constituye un instrumento esencial de protección al inversor, garantizando la equidad, transparencia y eficacia en la ejecución de operaciones financieras.

2. Ámbito de aplicación

La presente política es de aplicación a todas aquellas operaciones en las que la SGIIC interviene, directa o indirectamente, en la ejecución de órdenes relativas a instrumentos financieros, ya sea actuando en nombre de los fondos de inversión colectiva que gestiona o, en su caso, de clientes, cuando se presten servicios de inversión accesorios debidamente autorizados.

Asimismo, esta política se aplicará a todas las clases de instrumentos financieros, incluyendo, pero no limitándose a: acciones, valores de renta fija, derivados listados u OTC, participaciones en IIC, ETF y demás activos incluidos en las carteras gestionadas. La política será también aplicable cuando se delegue la ejecución en un tercero, lo que requerirá verificar que dicho tercero dispone de procedimientos y políticas de mejor ejecución equivalentes y adecuadas.

3. Criterios y factores de ejecución

Para la ejecución de cada orden, la SGIIC valorará diversos factores con el objetivo de alcanzar el mejor resultado posible. Dichos factores serán ponderados en función de las características específicas de la orden, del instrumento financiero, del mercado en el que se negocie y de las condiciones operativas. Los factores principales que se tendrán en cuenta son los siguientes:

- **Precio del instrumento financiero:** se considerará el precio de compra o venta más favorable disponible en el momento de la ejecución.
- **Costes asociados a la ejecución:** se incluirán todos los costes vinculados directamente con la ejecución, como comisiones del

intermediario, cánones de mercado, tasas de liquidación y cualquier otro gasto inherente a la operación.

- **Rapidez de ejecución:** se evaluará la capacidad del intermediario o del centro de ejecución para ejecutar la orden con la máxima agilidad posible.
- **Probabilidad de ejecución y liquidación:** se valorará la liquidez del mercado, la profundidad del libro de órdenes y el riesgo de que una operación no se ejecute o no se liquide correctamente.
- **Volumen y naturaleza de la orden:** en el caso de operaciones de gran volumen, órdenes condicionadas o complejas, la Sociedad podrá priorizar la minimización del impacto en mercado.
- **Cualquier otro criterio relevante:** por ejemplo, las condiciones particulares del cliente, los objetivos de la estrategia de inversión o los riesgos asociados.

La SGIIC priorizará el resultado total para el partícipe o cliente, definido como el precio más los costes de ejecución, salvo que en circunstancias justificadas se determine lo contrario.

Cuando no sea posible obtener precios representativos por falta de liquidez o distorsiones temporales del mercado, se podrá recurrir a referencias alternativas o a modelos internos, debidamente documentados.

La supervisión de operaciones sobre activos no líquidos podrá realizarse mediante criterios de razonabilidad o benchmarks de mercado, en lugar de comparativa directa con precios objetivos.

4. Selección de lugares de ejecución

Con el fin de garantizar la mejor ejecución, la SGIIC podrá acudir a distintos centros o mecanismos de ejecución. Entre ellos se incluyen:

- **Mercados regulados** nacionales o extranjeros en los que se negocien los instrumentos financieros objeto de la orden.
- **Sistemas multilaterales de negociación (MTF) y sistemas organizados de contratación (OTF)**, debidamente autorizados.
- **Internalizadores sistemáticos**, cuando así se justifique por su capacidad de mejora en las condiciones de ejecución.
- **Ejecución a través de intermediarios autorizados (brokers)**, quienes disponen de políticas de mejor ejecución que cumplen la normativa MIFID II, estándares equiparables a los de la SGIIC.

La elección del lugar de ejecución o del intermediario se realizará en función de su capacidad para proporcionar el mejor resultado global, conforme a los criterios expuestos en el apartado anterior. En el caso de operaciones OTC, se

verificarán los precios con contrapartes alternativas para asegurar que la operación se ejecuta a precios de mercado justos.

5. Delegación de ejecución y evaluación de intermediarios

En los casos en los que la SGIIC no ejecute directamente las órdenes, delegará la ejecución en intermediarios financieros que ofrezcan garantías suficientes en materia de calidad, cumplimiento normativo, independencia y capacidad técnica. Para ello, se aplicará un proceso de selección que incluye, entre otros, los siguientes elementos:

- Análisis de la **infraestructura tecnológica y operativa** del intermediario.
- Evaluación de su **historial de calidad de ejecución**, coste medio de las operaciones y estabilidad de precios.
- Verificación de la existencia y contenido de su **política de mejor ejecución**.
- Revisión de sus **mecanismos de control y reporte**.

La SGIIC llevará a cabo una **revisión sistemática** periódica de los intermediarios seleccionados, y realizará seguimientos adicionales en caso de detectar incidencias o cambios significativos en los mercados.

6. Agregación, reparto y tipos de órdenes

La SGIIC podrá agrupar órdenes de diferentes fondos cuando se estime que dicha agregación no resulta perjudicial para ninguno de ellos, y en todo caso cuando se apliquen criterios objetivos y transparentes en el reparto de las operaciones ejecutadas. El procedimiento de reparto se realizará de forma proporcional o mediante criterios preestablecidos, garantizando siempre la equidad.

7. Supervisión, registro y documentación

La SGIIC mantendrá un **registro detallado y trazable** de todas las órdenes ejecutadas, indicando las condiciones de ejecución, el intermediario utilizado, el tipo de instrumento, la hora, volumen, precio y cualquier incidencia. Según lo dispuesto en el **artículo 16.6 del Reglamento Delegado (UE) 2017/565**, los registros deberán conservarse durante un periodo **mínimo de cinco (5) años**, y cuando así lo requiera la autoridad competente (en España, la CNMV), hasta un plazo de **siete (7) años**.

La Sociedad podrá subsanar de manera interna errores operativos menores relacionados con la ejecución en un plazo máximo de cinco días hábiles, siempre que no afecten al cliente.

El Departamento de Cumplimiento Normativo realizará revisiones periódicas sobre la aplicación de esta política, así como análisis ex post de las ejecuciones

para verificar si se han alcanzado los objetivos de mejor ejecución. En caso de desviaciones, se establecerán medidas correctoras.

La revisión ex post podrá tener una frecuencia bienal para instrumentos que representen un volumen residual dentro del patrimonio gestionado, siempre que se justifique por baja materialidad.

8. Revisión y actualización de la política

La presente política será objeto de **revisión anual**, o con mayor frecuencia si se producen cambios relevantes en la estructura de mercados, en los procedimientos operativos de la SGIIC, en la regulación aplicable o en los centros de ejecución disponibles.

Toda modificación deberá ser aprobada por el Consejo de Administración, quien garantizará su correcta difusión y entrada en vigor.

9. Información a clientes y partícipes

La SGIIC pondrá a disposición de los clientes y partícipes una descripción clara y comprensible de esta política. Esta información estará disponible en la página web de la Sociedad, en sus oficinas y en el folleto de los fondos, cuando proceda.

En caso de que se introduzcan cambios sustanciales en la política, se comunicará de forma expresa y anticipada a los clientes o partícipes afectados, incluyendo los motivos y el alcance de las modificaciones.

10. Entrada en vigor

El presente documento ha sido aprobado, junto con el resto de políticas y procedimientos exigidos por la CNMV, por el Consejo de Administración de TESYS ACTIVOS FINANCIEROS SGIIC, S.L. en su reunión del día 6 de junio de 2025, y entrará en vigor en esa misma fecha. Será objeto de revisión en cualquier momento en que se detecten circunstancias que así lo aconsejen, incluyendo cambios regulatorios, incorporación de nuevos productos o incidencias en la distribución.

Anexo I. Centros de ejecución

Intermediario seleccionado	Tipo de activo
Banco Inversis	Acciones y derivados
UBS AG	Acciones
Tradition	Acciones
Bankinter	Acciones